



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2016-00104 00

Demandante: AMADA JULIO MOGUEA

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE SUCRE

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se evidencia que efectivamente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de 27 de noviembre de 2017 mediante el cual se resolvió negar la solicitud de imposición de medida cautelar sobre la sobretasa a la gasolina, IVA, impuesto de industria y comercio e impuesto predial, así como la solicitud de medida cautelar sobre las regalías del ente ejecutado.

Estando dentro del término el recurso presentado, se estudiara la procedibilidad del mismo frente al auto en mención de acuerdo a lo normado en el art. 243 del C.P.A.C.A.

Así pues, el apelante manifiesta que hace uso del recurso en virtud del art 320 del C.G.P. por remisión que en su parecer hace el art. 306 del C.P.A.C.A., razonamiento este que se encuentra en contravía de lo establecido por el mismo tenor literal del art 306 mencionado, pues este indica expresamente *“en los aspectos no contemplados se seguirá el código de procedimiento civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, pues referente al recurso de apelación y su trámite el C.P.A.C.A. tiene contenido expreso taxativo en cuanto a las providencias que son susceptibles del mismo.

En ese orden, y respecto de los autos de medidas cautelares el art. 243 establece:

“ (...)

2. El que decrete medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite”

De lo anterior, se puede inferir que de manera taxativa el legislador solo concedió la posibilidad de recurrir al recurso de apelación en el caso en que se decreten las medidas cautelares, situación está que excluye al auto recurrido por el apoderado, toda vez que como es claro a través del mismo se negaron las solicitadas.

Es claro entonces que no procede el recurso de apelación contra el auto recurrido, por lo que se negara el mismo.

Así mismo, se observa que a folio 149, la parte actora, solicita se decrete el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos del proceso Ejecutivo Laboral Rad. 2014-306, seguido por el señor RAFAEL VASQUEZ contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, de allí que por Secretaría, se procederá a librarse los correspondientes oficios, dada la procedencia de la medida invocada, empero los parámetros de la medida se adoptaran en los términos del auto de fecha 05 de junio de 2017 (fls. 96-98).

Finalmente a folio 150, se solicita se requiera al Banco BBVA de esta ciudad, para que rinda informe de la cuenta N° 826-015536-8, que se dice es titular el Municipio de San Onofre, pedimento que será atendido como un requerimiento en respuesta a la orden judicial dispuesta mediante oficio N° JA001-0710-2 (2016-00104-00)-17-E, recibido por dicha entidad bancaria el 04 de agosto de 2017, precisándose a su vez el estado de la cuenta N° 826-015536-8, en el evento de ser titular el ente demandado.

En atención a lo anterior se **Dispone:**

1°. Por ser improcedente se niega el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 17 de noviembre de 2017, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

2°. Ordenar con las limitaciones constitucionales y de Ley, específicamente las dispuestas en auto de fecha 05 de junio de 2017, el embargo y retención de los dineros que por concepto del embargo y retención de los depósitos judiciales que resultaren a título de remanente excedentes y sobrantes dentro del proceso Ejecutivo Laboral Rad. 2014-00306, seguido por el señor RAFAEL VASQUEZ contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

3°. Por Secretaria, requiérase al Banco BBVA sucursal Sincelejo, para que en un término no mayor a cinco (05) días de respuesta a lo informado mediante Oficio N° JA001-0710-2 (2016-00104-00)-17-E, recibido por dicha entidad bancaria el 04 de agosto de 2017, precisándose a su vez el estado de la cuenta N° 826-015536-8, en el evento de que la misma sea del titular MUNICIPIO DE SAN ONOFRE NIT. 892.280.592-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

